JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
09 de agosto de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Fabricato S.A.
Ejecutados	Jairo Leon Perez Tamayo
Radicado	05088-3105001-2021-00356-00
Instancia	Primera

Se procede a darle trámite a la solicitud del septiembre 30 de 2021, la Dra. MANUELA OSORIO RESTREPO, como apoderada de la parte demandante FABRICATO S.A., en contra de JAIRO LEON PEREZ TAMAYO, mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago así:

> *"1.- Por la suma de $308.000, por concepto de agencias en derecho y las costas del proceso ordinario laboral en segunda instancia, radicado 05 088 31 05 001 2010 00071 01, las cuales a la fecha no ha cancelado el señor JAIRO LEON PEREZ TAMAYO.*
>
> *2.- Por la suma de $4.000.000, por concepto de agencias en derecho y costas en casación, del proceso ordinario laboral radicado 05088 31 05 001 2010 00071 00, cuales a la fecha no ha cancelado el señor JAIRO LEON PEREZ TAMAYO*
>
> *3.- Por los intereses legales o los que el despacho considere pertinentes por el retardo en el pago desde cuando quedo en firme al auto, a la fecha de pago efectivo, toda vez que aún no han sido canceladas por el señor JAIRO LEON PEREZ TAMAYO, o en subsidio la indexación de dichos dineros.*
>
> *3.- Por las costas del juicio ejecutivo".*

De igual manera, solicita oficiar a la central de información TRANSUNION, a fin de que certifiquen sobre la existencia de productos financieros a nombre del ejecutado.

Para resolver se considera que el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reza:

> "*Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso*."

Revisado el trámite del proceso ordinario, en lo que respecta a las sentencias de instancia, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso.

En relación a los intereses legales deprecados, el Despacho deniega librar orden de pago, ya que este no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en la sentencia de instancia, por ello, dichos conceptos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas. Sin embargo, como se solicitó se manera subsidiaria, el Despacho ordenará que el valor a cancelar por el ejecutado sea indexado al momento del pago, ello en razón a la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y el derecho de la parte activa a recibir el valor real de lo debido, actualización que deberá realizase con la aplicación de la siguiente fórmula: VA= VH x (IPCF/IPCI), en la cual el IPC inicial corresponde al vigente para la data en que se declararon en firme las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, y el IPC final el existente para momento en que efectivamente se sufrague tal condena.

Seguidamente, se ordenará oficiar a la central de información TRANSUNION, para que certifique sobre los productos financieros en cabeza del ejecutado.

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Se ordena notificar el presente mandamiento de pago a la parte ejecutante por Estados y a la parte ejecutada de manera personal, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 290 del CGP y la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipula el artículo 442 del estatuto ya citado. Gestión a cargo de la parte ejecutante.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.[1]

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la sociedad **FABRICATO SA,** y en contra del señor **JAIRO LEON PEREZ TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía **70.191.404** por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL PESOS ($4´308.000)**, por concepto de la condena en costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral y la cual se deberá indexar al momento del pago efectivo, conforme se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.[2]

---

[1] Artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 393 ibídem.
[2] Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.

TERCERO. Se ordena oficiar a la central de información TRANSUNION para que informe sobre los productos financieros que posea el ejecutado.

CUARTO: Notifíquese a las partes conforme a lo enunciado en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MANUELA OSORIO RESTREPO con TP. 264.099 del CS de la Judicatura como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 123** fijados hoy en la
secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de agosto de 2022

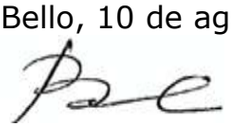

_____
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 48-51 Of. 202 Bello
Bello, __ de agosto de 2022

Oficio Nro 021

Señores

TRASUNIÓN

Calle 31 No. 13 A-51, Bogotá.

autorizaciones@cifin.co

Asunto. Solicitud de información

Me permito informarles que, dentro del siguiente proceso ejecutivo laboral,

Número Radicado	2021-00356-00
Ejecutante	FABRICATO S.A. Nit 890900308-4
Ejecutado	**JAIRO LEÓN PEREZ TAMAYO CC 70.191.404**

En Auto del __ de agosto de 2022 se ordenó oficiar al **TRASUNIÓN** para que allegue al despacho certificación de los productos financieros de **JAIRO LEÓN PEREZ TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.191.404**.

Así mismo se le pone de presente que se le concedió el término de diez días para que este documento sea aportado. Advirtiendo que, de no dar respuesta al oficio en el plazo indicado, se podrá sancionar administrativamente al responsable según lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso que versa sobre los Poderes Correccionales del Juez.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELASQUEZ GALLEGO
Oficial Mayor